

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTDESAJBU19-337:

Fecha: 18-ene-2019

Hora: 09:34:19

Destino: DESAJ Bucaramanga - Área Asistencia Legal

Responsable: GÓMEZ GALVIS, MAYRA JULIETTE

No. de Folios: 14

Password: FA3D89F2

OFICIO 542/2018

Rad. 2019-009

Tutela 1ª Inst.

Enero 18 de 2018

Señor (a):

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER DE LA RAMA JUDICIAL
E.S.D.**

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2018, en el trámite constitucional de la referencia se resolvió:

"Por ser procedente, avóquese el conocimiento de la acción de tutela instaurada por JUAN SEBASTIAN TELLEZ VILLAMIZAR, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER DE LA RAMA JUDICIAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la participación, y al acceso a cargos públicos.

En consecuencia, y con el fin de obtener elementos de juicio que permitan decidir el amparo solicitado, se dispone:

PRIMERO: Vincúlese, de manera oficiosa, a TODOS LOS ASPIRANTES AL CARGO DE OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL del concurso de méritos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, convocado mediante Acuerdo No. CSJAA17-3609 adicionado por el Acuerdo No. CSJSAA173610 y modificado por el Acuerdo CSJAA17-3611 DE 2017. **En consecuencia, se ordena a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL SANTANDER DE LA RAMA JUDICIAL que, por un término de 48 horas, publiquen en la página web de su entidad la existencia del presente trámite constitucional, con los respectivos anexos.**

SEGUNDO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

TERCERO: Se DENIEGA la medida provisional solicitada, consistente en la "REVISIÓN INMEDIATA DE LOS PARÁMETROS QUE FUERON UTILIZADOS PARA TENER EN CUENTA MI PARTICIPACIÓN al cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA CSJSAA17-3609, pues no se avista la necesidad urgente de emitir una decisión de manera anticipada al fallo de tutela, ni pretermitir el término excepcionalísimo de 10 días para proferir el mismo, amen que, precisamente, la pretensión que se elevó mediante esta medida urgente hace parte de aquello que se habrá de decidir en el fondo del asunto.

CUARTO: Infórmese a los accionados que la respuesta puede ser enviada por correo certificado a la Secretaría del Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia o a la dirección de correo electrónico: secgraltribunalbucaramanga@hotmail.com o tribunalcivilfamilia005@hotmail.com.

La respuesta también puede ser enviada al correo abohorqo@cendoj.gov.co.

Actuó como magistrado sustanciador el Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.

Cordialmente,

ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

Bucaramanga Sder., 16 de enero 2019

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

-Reparto-

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN SEBASTIÁN TÉLLEZ VILLAMIZAR

ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUAN SEBASTIÁN TÉLLEZ VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.483.525, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER con el fin de obtener protección a mis derechos fundamentales A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, A LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS; así como a los principios de CONFIANZA LEGITIMA, LEGALIDAD Y BUENA FE, los cuales han sido vulnerados por la entidad accionada.

Fundamento el amparo en los siguientes hechos:

1. El día miércoles 18 de octubre de 2017, me inscribí al concurso de méritos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros De Servicios convocado mediante Acuerdo No. CSJSAA17-3609 adicionado por el Acuerdo No. CSJSAA17-3610 y modificado por el Acuerdo No. CSJSAA17-3611 DE 2017, aspirando al cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL, cuyos requisitos según los Acuerdos No. CSJSAA17-3609 y CSJSAA17-3610, son:

CÓDIGO DEL CARGO	DENOMINACIÓN	REQUISITOS
262119	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL	Título profesional en Derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Los anteriores requisitos los puedo certificar de la siguiente manera:

Respecto de mi título profesional en Derecho; al momento de mi inscripción allegué digitalmente mi *Diploma* y mi *Acta de Grado* de estudios los cuales me acreditan como Abogado, siendo mi fecha de grado el día 16 de septiembre de 2016 tal como quedó registrado en esos documentos.

Respecto de la experiencia profesional relacionada, me permito traer a colación lo enlistado por la Resolución No. CSJSAA17-3610 de fecha 06 de octubre de 2017:

"(...) 3.4 Documentación

Requerimientos obligatorios

3.4.5. Certificados de experiencia profesional relacionada y específica según se exija para cada cargo. (...)

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, "EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción, respectivamente..."

Como bien lo dice mi tarjeta profesional de Abogado (No. 291865, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura) la fecha de expedición de dicha credencial registra el día **06 de diciembre de 2016**.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Ahora, si tenemos en cuenta que después de la terminación y aprobación de todas las materias que conformaron mi pensum académico, realicé mi práctica jurídica (*Judicatura*) la cual llevé a feliz término en el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, Dr. Magistrado Ramón Alberto Figueroa Acosta y que esta Judicatura es tenida en cuenta como experiencia profesional, la experiencia relacionada la he desempeñado desde el momento que inicié mi practica hasta el momento que realicé mis inscripción en la cual me desempeño como Asistente Administrativo Grado 5; sumando en estos tiempos (judicante + asistente) más de un año, el cual es exigido por la Resolución No. CSJSAA17-3610.

Cabe anotar que dentro de los requisitos para el cargo aplicado, no exigen **experiencia específica**, la cual es adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular, o en una determinada área de trabajo o **área de la profesión**, ocupación, arte u oficio; y siendo así, también aplicaría por desempeñar funciones en el área de mi profesión como Abogado.

2. El día 30 Noviembre de 2018, se publicó el listado de la convocatoria, en el cual se pudo verificar mi inscripción al cargo anteriormente descrito.
3. dado el rechazo del que fui notificado el día 23 de octubre de la pasada anualidad mediante Resolución No. CSJSAR18-269, realicé una petición de revisión ante EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER el día 30 de octubre de 2018, en el cual adjuntaba nuevamente todos los documentos que demostraban que cumplía con los requisitos exigidos para el cargo aplicado.

4. Esperando una respuesta de fondo a mi petición por parte del accionado, fue publicada la nueva lista de admitidos para el concurso de méritos, donde tampoco encontré mi participación ni las razones por las cuales no fui admitido y con la aclaración que los que no estuvieran en la lista se entendían por rechazados.
5. Como consecuencia de lo anterior, sintiendo vulnerados mis derechos como ciudadano colombiano y cumpliendo con todos los requisitos exigidos para el cargo de aspiración; acudo a usted con el fin de hacer valer mis derechos.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que las pruebas para el concurso se realizaran el 03 de febrero de 2018, de manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamento además la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar la MEDIDA PROVISIONAL, de **REVISIÓN INMEDIATA DE LOS PARÁMETROS QUE FUERON UTILIZADOS PARA TENER EN CUANTA MI PARTICIPACIÓN** al cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL en el CONCURSO DE MÉRITOS DE EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTRO DE SERVICIOS CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO CSJSAA17-3609 ADICIONADO POR EL ACUERDO CSJSAA17-3610 y MODIFICADO POR EL ACUERDO CSJSAA17-3611 DE 2017.

PETICIÓN

1. Respetuosa solicito a su Honorable Despacho se sirva TUTELAR mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**.
2. Como consecuencia de la protección de mis derechos fundamentales, se ordene al accionado mi **ADMISIÓN PARA EL CONCURSO DE MERITO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA FECHA PROGRAMADA PARA EL EXAMEN ES EL DÍA 03 DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD**.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN ASUNTOS DERIVADOS DE CONCURSO DE MERITO

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en números pronunciamientos la Corte Constitucional ha establecido la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

En la sentencia SU-613 de Agosto de 2002, la Corte Constitucional reitero esta posición:

"...Existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ellos se garantizan no solo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también al acceso a cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la C.P. por lo mismo al no existir motivos fundados para variar esa

línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

En los términos, en la sentencia SU- 913 de 2009, la Corte Constitucional concluyó que si bien, puede existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso, ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata.

Conforme a lo anterior es evidente que la acción de tutela es un mecanismo idóneo para el trámite del presente asunto.

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA

A su turno la H. Corte Constitucional en Sentencia T-215 de 2011 razonó:

Esta corporación ha señalado que el principio de la confianza legítima opera con el fin de que las autoridades no puedan modificar unilateralmente y de manera inconsulta las reglas que imperan frente a los particulares, aún más cuando los mismos se encuentran ante unas expectativas válidas y confían en que una determinada situación se mantendrá. 1 Sobre este aspecto en sentencia T-248 de 2008 dijo:

"Por su parte el principio de confianza legítima busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestiva que adopte la administración, que afecten situaciones respecto de las cuales, si bien el interesado no tiene consolidado un derecho adquirido, si goza de razones objetivas para confiar en su durabilidad, de manera que no le es dado a las autoridades desconocer abruptamente la confianza que su acción u omisión había generado en los particulares, máxime cuando ello compromete el ejercicio de sus derechos fundamentales"

Principio vulnerado, máxime cuando se indica mi resultado aprobatorio con fundamento en las respuestas acertadas y que asciende a 804.80 cambiando las reglas y excluyendo preguntas que me permiten obtener un resultado favorable y aprobar la prueba de conocimientos.

DEBIDO PROCESO

El debido proceso ha sido definido por la corte como "el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad." Para esta corporación, el debido proceso es de especial importancia para el cabal desenvolvimiento de las diversas etapas del concurso, ya que solo a través de aquel es posible "brindar a los administrados seguridad jurídica y garantizar su defensa, así como el correcto funcionamiento de la administración y la certeza de la validez de sus actuaciones." En consecuencia, se desconoce el derecho fundamental al debido proceso de una persona "cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe."

Así mismo, la Corte ha señalado en relación al debido proceso administrativo en concurso de méritos:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre el/os al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección

fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que el/a misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación."

Se omitió remitir el comprobante de inscripción que me permitiera verificar el error del sistema en la inscripción al cargo, toda vez que en confianza legítima me inscribí al cargo para el cual cumplía los requisitos.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

Este principio constituye un requisito de procedibilidad para acudir por vía de tutela, a la protección de un derecho y exige la interposición dentro de un plazo razonable, oportuno y justo de manera que se garantice la seguridad jurídica y que no se premie con su concesión la desidia o inactividad de los interesados. La Corte Constitucional ha venido sosteniendo respecto al principio de inmediatez, que éste es connatural a la acción de tutela, por lo que su interposición debe realizarse en forma oportuna y razonable, circunstancia ésta que debe valorar el Juez constitucional en cada caso particular. En efecto, para que el amparo constitucional sea procedente según el artículo 86 inciso primero de la Constitución Política, es necesario que el peticionario acuda al citado medio excepcional, tan pronto ocurra la vulneración o amenaza del derecho fundamental, o por lo menos en un tiempo prudencial acorde con la urgencia que despierta la vulneración de un derecho de connotación fundamental.

Pues el artículo 86 citado nunca significa estado de indefinición, ni fue concebido para atentar contra la seguridad jurídica y derechos de terceros judicialmente definidos. Sobre el tema, dejó sentado la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad C-543 de 1992 con Ponencia del Magistrado JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO.

La acción de tutela ha sido instituida como remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza."

GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción de tutela alguna por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

ANEXOS:

- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Fotocopia de tarjeta profesional de abogado
- Fotocopia de diploma de grado
- Fotocopia de acta de grado
- Fotocopia de mi practica Judicatura
- Fotocopia certificación laboral asistente administrativo grado 5
- Fotocopia del manual de funciones del cargo que actualmente ostento y del cual también allegué certificación laboral como Asistente Administrativo Grado 5.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las puedo recibir en la carrera 10 No. 35 – 30 de Bucaramanga, o al correo electrónico: juansebastian.tellez@hotmail.com

Con respeto,



JUAN SEBASTIÁN TÉLLEZ VILLAMIZAR
C.C. No. 1.096.483.525

ANEXOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.096.483.525**

TELLEZ VILLAMIZAR
APELLIDOS

JUAN SEBASTIAN
NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-OCT-1990**

BOLIVAR
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-DIC-2008 BOLIVAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2702500-00871574-M-1096483525-20161214 0052640635A 1 46218054


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRES: **JUAN SEBASTIAN**
 APELLIDOS: **TELLEZ VILLAMIZAR**

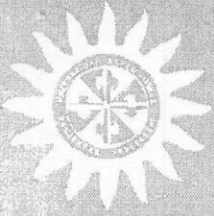
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD: **SANTO TOMAS BIVANGA**
 FECHA DE GRADO: **21/12/2016**
 FECHA DE EXPEDICION: **06/12/2016**

CONSEJO SECCIONAL: **SANTANDER**
 TARJETA N°: **281965**
 CEDULA: **1096483525**

ESTA TARJETA ES UN DOCUMENTO
 QUE SE EMITE DE ACUERDO CON
 EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 1096 DE 2008
 Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1096 DE 2008

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA
 FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Universidad Santo Tomás

PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

ACTA DE GRADO No. 634.74.2016
(Libro 9, Folio 38)

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el día 16 de Septiembre de 2016, La Universidad Santo Tomás, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto Ejecutivo No. 1772 del 11 de Julio de 1966, bajo la Presidencia del Señor Rector Fr. SAMUEL ELIAS FORERO BUITRAGO, O.P. y actuando como Secretario General JORGE LUIS GOMEZ SUAREZ, celebró sesión solemne y pública con objeto de otorgar el título a los estudiantes aspirantes al Grado.

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los establecidos en el Reglamento General de la Universidad, confirió el Título de

ABOGADO

a : JUAN SEBASTIAN TELLEZ VILLAMIZAR

C.C. No. 1096483525 de BOLIVAR

El graduando emitió el juramento de rigor por el que se comprometió a ejercer la profesión con responsabilidad y honradez, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, poner todo el empeño en el desarrollo del país y de sus instituciones, brindar generoso apoyo a los programas de justicia social y dignificación de la persona humana y llevar siempre en alto el nombre y los principios de la Universidad Santo Tomás. Acto seguido el señor Presidente de la ceremonia procedió a la entrega del Diploma que le acredita para el ejercicio de su profesión, de acuerdo con la legislación vigente.

Intervinieron en la ceremonia como autoridades de la Universidad :


El Rector Seccional,	P. SAMUEL ELIAS FORERO BUITRAGO, O.P.
El Secretario Seccional,	DR. JORGE LUIS GOMEZ SUAREZ
El Decano (a),	P. INAEL SANCHEZ HERNANDEZ O.P. (E)

Para constancia se expide y firma la presente Acta, válida para todos los efectos legales correspondientes.

Fdo. JORGE LUIS GOMEZ SUAREZ, (hay un sello)

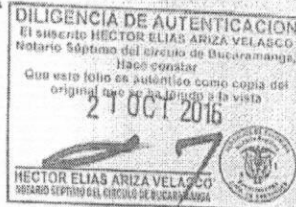
Es fiel copia tomada del original, que se lleva en los archivos de la Secretaría General de la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga, el día 16 de Septiembre de 2016


El Secretario General, JORGE LUIS GOMEZ SUAREZ

Vigilado Mineducación

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL-FAMILIA

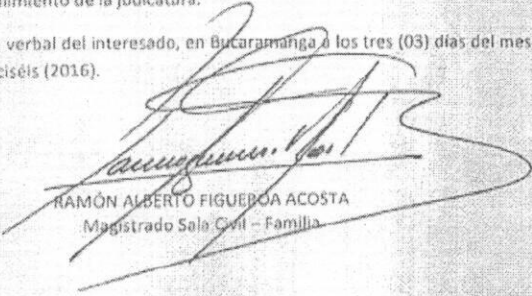


EL SUSCRITO MAGISTRADO DE LA SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

HACE CONSTAR

1. Que el universitario JUAN SEBASTIAN TELLEZ VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía numero 1096.483.525 expedida en Bolívar - Sder., egresado de la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, prestó en el Despacho a mi cargo, el servicio jurídico voluntario del periodo de tiempo comprendido entre el 03 de agosto de 2015 hasta el 03 de junio de 2016.
2. Que cumplió sus funciones dentro del horario normal de trabajo, de 8:00 am a 4:30 pm durante los días laborales ordinarios.
3. Que durante el tiempo que prestó los servicios referidos, realizó las siguientes funciones:
 - a. Colaboró en el examen preliminar de los expedientes, tal como lo establece el artículo 358 del C. de P. C.
 - b. Colaboró bajo mi orientación, en las labores propias del despacho.
 - c. Con la Asesora y la Auxiliar del Despacho, elaboró proyectos de autos y sentencias que en materia civil se adelantaron.
 - d. Cumplió en fin, con las demás funciones que, de acuerdo con la diversidad de asuntos del Despacho, se consideraron necesarias.
4. Que cumplió en a cabalidad lo establecido en el Decreto 1862 de 1989 (agosto 18), a través del cual fue creado, entre otros, el cargo de Auxiliar Judicial Ad Honorem para el cumplimiento de la judicatura.

Se expide a petición verbal del interesado, en Bucaramanga, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).


RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA
Magistrado Sala Civil - Familia



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional De La Rama Judicial
Area de Recursos Humanos
Bucaramanga*

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BUCARAMANGA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) JUAN SEBASTIAN TELLEZ VILLAMIZAR identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.096.483.525, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 1 de febrero de 2017 y en la actualidad desempeña el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO Grado 05, ejerciendo sus funciones en el (la) OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución 013, perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$1.407.328,00
BENEFICACION JUDICIAL:\$624.230,00

AUXILIO DE TRANSPORTE \$88.211,00
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN \$60.739,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL BUCARAMANGA el 30 de octubre de 2018.

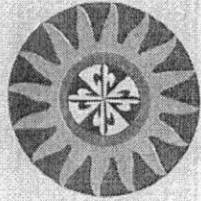
SILVIA PAOLA ORTEGA TRUJILLO
Profesional Universitario DEAJ
Coordinador Area Talento Humano

Nota: Los cargos referidos en esta certificación, se generan a partir de la base de datos del Sistema de Nómina que ha venido alimentando esta Seccional de Administración Judicial desde el año 2000.

Ref- Certificación: 1846673

*CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 PISO 5 TEL. 6422095 EXT 1201
BUCARAMANGA*

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Juan Sebastián Téllez Villamizar

C.C. 1.096.483.525 de Bolívar

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias
legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Abogado

En constancia se firma y sella en Bucaramanga
a los 16 días del mes de septiembre de 2016

El Rector General



El Rector Seccional



El Decano de Facultad



El Secretario Seccional



Registro Interno No. 634.74.2016

Folio 38 Libro 9



ACTA DE REENTRENAMIENTO – ÁREA DE APOYO DIRECCIÓN – SECRETARIA AL CENTRO DE SERVICIOS

En Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), se imparte a los asistentes administrativos Grado 5, las funciones a ejecutar en el desarrollo de las actividades asignadas dentro del área de apoyo Dirección – Secretaria del Centro de Servicios, conforme se relaciona a continuación:

- Librar y firmar los oficios que comunican terminación de procesos, adjudicación de bienes por remate, avisos de remate, y los demás que les sean asignados como medida de descongestión.
- Mantener los procesos con caratulas y marbetes en buen estado. Foliar los oficios que sean agregados al expediente.
- Velar por la calidad en la expedición de los oficios librados para efectos de celeridad y economía en dicho trámite, así como para el ahorro de los insumos entregados para la ejecución de la mentada labor.
- Los oficios deberán contener los 23 dígitos que comprenden la partida con la cual se encuentra radicado el proceso que se tramita; igualmente, la identificación de cada una de las partes.
- De advertir algún error en la providencia que se va a comunicar, éste ha de informarse al respectivo despacho judicial a fin de que imparta las directrices a seguir frente a dicha observación, esto es, librar el oficio o corregir la providencia, según lo considere.
- Los oficios que comunican órdenes judiciales como "Toma Nota", "No Toma Nota" de remanentes, conversión de títulos judiciales y "deja bienes a disposición", deberán ser remitidos por planilla de correo certificado al juzgado correspondiente. Al igual que los que así disponga el Despacho.
- Los oficios dirigidos a los juzgados ubicados en la Casona seguirán siendo entregados "mano a mano", para tal fin los mismos se dejarán en la secretaria ante el asistente administrativo Grado 5 designado por el profesional Universitario Grado 12 para dicha labor, de manera que una vez radicado y registrado en sistema Justicia Siglo XXI le sea entregado al encargado de agregar memoriales.
- Cada uno de los oficios deberán contener la dirección a la que van dirigidos.
- Los avisos de remate deben contener los requisitos exigidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.
- Los oficios dirigidos a la Policía Nacional deben contener las características del automotor o velocípedo objeto de la comunicación, el número de teléfono y correo electrónico de la Secretaría de este Centro de Servicios, así como la dirección Carrera 13 Nro. 41-22 Centro de Bucaramanga.
- Concerniente a los oficios de terminación, no obstante la previa revisión exhaustiva realizada por el despacho para proferir el auto que decreta la terminación del proceso, es preciso revisar nuevamente el expediente en su totalidad, para advertir la existencia o no de embargo de remanentes.

De existir orden de dejar bienes a disposición de otro juzgado, éstos deberán relacionarse uno a uno en la comunicación dirigida al despacho interesado en dicha cautela, advirtiéndole el número de oficio y fecha del mismo en que se informó del levantamiento y puesta a disposición de la medida, a la entidad correspondiente.

Carrera 10 No. 35-30, Teléfono 6577769, Bucaramanga, Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

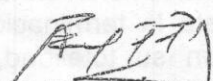
Estar prestos a la clase de terminación, es decir, "por pago total" "desistimiento" "transacción", según corresponda, la cual debe determinarse en el oficio.

- Las respuestas de los derechos de petición se deben elaborar de manera inmediata, y de acuerdo a la directriz dada por el despacho, es necesario enviar el mismo día la mentada comunicación mediante correo certificado.
- Revisar de manera exhaustiva la existencia de cesionarios dentro de cada uno de los procesos y de ésta manera relacionarlos uno a uno en los oficios, avisos de remate, etc. según corresponda.
- Una vez elaborados los oficios, se debe revisar y direccionar el proceso a su trámite respectivo.
- Liquidar costas atendiendo las directrices que les sean dadas por el Profesional Universitario Grado 12 y los despachos judiciales.
- Apoyar en la elaboración de certificaciones y desgloses previa inspección del expediente respectivo y atendiendo las directrices impartidas por el Profesional Universitario Grado 12 – Secretario.
- Archivar los procesos y acciones constitucionales que reúnan los requisitos para dicha actuación, semanalmente, conservando el número de consecutivo de las cajas las cuales deben ser ubicadas en su orden en el archivo de procesos terminados.
- Reemplazar en la hora de almuerzo al auxiliar administrativo encargado de atención al público.¹

Igualmente ejecutará su reemplazo cuando se requiera durante la hora de las 10:00 a 10:10am y 3:00 a 3:10 pm, al auxiliar que recibe memoriales.

- Apoyar a los despachos judiciales en las diligencias de secuestro y entrega de bienes con el fin de hacer la grabación de la misma, según turno asignado.
- Elaborar diariamente las planillas de correspondencia según el turno que le corresponda, se debe registrar después de la dirección el número de oficio que se está enviando con el respectivo RN, copia de la misma se debe anexar a la carpeta de consecutivo colocando a mano el número de planilla.
- Apoyar las diferentes eventualidades que se presenten cuando falten compañeros, de acuerdo a la necesidad del servicio.
- Cada una de las actuaciones realizadas a los procesos deben ser registradas en el Sistema Justicia Siglo XXI, primordialmente desde su equipo de cómputo y con el respectivo nombre y/o iniciales. (Ejemplo: Puesto, EHPL).

Cordialmente,


EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Coordinador Oficina de Apoyo Ejecución Civil Municipal

¹ De acuerdo al horario establecido.